



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: RAP 33/2016.

ACTOR: PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE
VERACRUZ.

En Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; siete de abril de dos mil dieciséis, con fundamento en los artículos 354, 387 y 393 del Código Electoral del Estado de Veracruz y en cumplimiento de lo ordenado en el **ACUERDO DE CIERRE DE INSTRUCCIÓN Y CITA A SESIÓN** dictado hoy, por el Magistrado **Roberto Eduardo Sigala Aguilar**, integrante de este órgano jurisdiccional, en el expediente al rubro indicado, siendo las veintiún horas del día en que se actúa, la suscrita Actuaría lo **NOTIFICA A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS**, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal Electoral, anexando copia del acuerdo citado. **DOY FE.-**

ACTUARIA

DIANA MARCELA HERMOSILLA BENÍTEZ



**TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ**



Tribunal Electoral de
Veracruz

RAP-33/2016

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: RAP-33/2016.

ACTOR: PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE
VERACRUZ.

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a siete de abril de dos mil dieciséis.

Doy cuenta al Magistrado Roberto Eduardo Sigala Aguilar en su calidad de Magistrado Instructor, con el estado que guardan las actuaciones para acordar lo procedente.

Con fundamento en los numerales 66 apartado B de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 349 fracción I inciso b; 351, 354, 355, 358, 362, 364, 369 y 372 del Código Electoral para el Estado de Veracruz, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Téngase al promovente interponiendo Recurso de Apelación en contra del "Acuerdo de fecha tres de marzo de dos mil dieciséis, emitido por el Secretario Ejecutivo del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, en el cual se ordena a la Unidad Técnica de Oficialía Electoral del OPLEV, la práctica de diligencia para mejor proveer consistente en la CERTIFICACIÓN de diversos links supuestamente proporcionados por el Partido Revolucionario Institucional mismo que y por consecuencia lógica jurídica el acta de rubro AC/OPLE/OE022/2016 de fecha de cuatro de marzo del año en curso, relativa al expediente CG/SE/PES/PRI/014/2016 pues dichas actuaciones carecen de validez jurídica en un primer término; y, en segundo término se variaron los hechos y el material probatorio ofrecido por el Partido Revolucionario Institucional, con lo cual se vulneraron los principios constitucionales de legalidad, certeza y debido proceso".

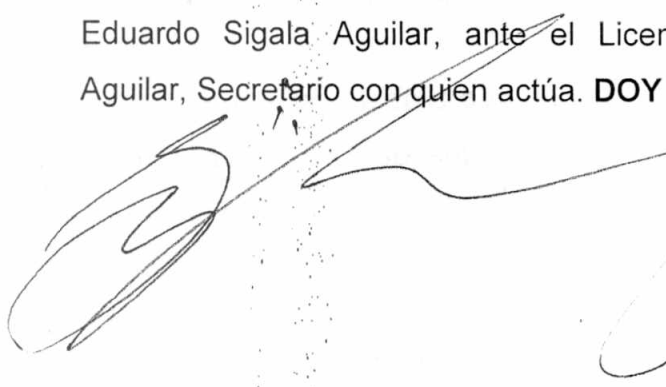
SEGUNDO. Al estar debidamente sustanciado el recurso de mérito y no existir diligencias pendientes por desahogar, se **declara cerrada la**

instrucción, en consecuencia, formúlese el proyecto de sentencia respectivo.

TERCERO. Se cita a las partes a la próxima sesión pública, en la que se habrá de discutir, y en su caso aprobar el proyecto de resolución respectivo

NOTIFÍQUESE a las partes y demás interesados por estrados; de conformidad con los artículos 387 y 393 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Instructor Roberto Eduardo Sigala Aguilar, ante el Licenciado Ángel Ernesto Cobos Aguilar, Secretario con quien actúa. **DOY FE.**



**TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ**